



**SENADO DE LA REPUBLICA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
*Comisión Permanente de Hacienda*

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES DE DEUDA PÚBLICA POR UN MONTO DE HASTA CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$110,888,746,507.00), O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE No. 02054-2014-SLO-SE.

*Iniciativa legislativa depositada en el Senado de la República, en fecha 29 de septiembre de 2014. Tomada en consideración el 1ero. de octubre y enviada a Comisión el 2 de octubre del año 2014.*

**INTRODUCCIÓN**

Este Proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 026166, de fecha 26 de septiembre del año en curso, procura minimizar el costo de financiamiento en el mediano y largo plazo y mantener un nivel de riesgo prudente, a los fines de mantener la confianza de los inversionistas en la economía del país.

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

Con el objeto de examinar este expediente, la Comisión realizó una jornada de trabajo con la participación de los señores Ing. Magín Díaz, viceministro de Crédito Público; Raúl Ovalle y Romeo Ramlakhan, del Gabinete del Ministerio de Hacienda, quienes explicaron que este proyecto contempla la autorización para emisión y colocación de valores de deuda pública por un monto global en pesos dominicanos, que podrían colocarse también en dólares de los Estados Unidos de América, para que atendiendo a la favorabilidad de las condiciones del mercado, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, pueda disponer de la emisión y colocación de una parte o de la totalidad de los valores en el mercado local o internacional.



**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
*Comisión Permanente de Hacienda*

El proyecto de ley busca favorecer la minimización del costo de financiamiento, así como contribuir con la profundización del mercado de capitales a nivel local, mediante el desarrollo de un mercado primario y secundario líquido y eficiente, a través de la colocación de los valores de deuda pública en el mercado financiero local, así como mantener un nivel de riesgo prudente en el mediano y largo plazo, como uno de los objetivos principales de la estrategia de deuda pública del Poder Ejecutivo.

**CONDICIONES ACTUALES**

Las condiciones de costos de los mercados financieros internacionales se encuentran muy favorables, pero podrían cambiar en el mediano plazo, por lo que es propósito de esta iniciativa, otorgar mayor flexibilidad al Poder Ejecutivo para disponer la emisión y colocación de los valores de deuda pública tanto en el mercado local como internacional.

El proyecto brindará al Gobierno una mayor flexibilidad dentro del marco legal vigente, para así aprovechar las condiciones financieras más favorables de los mercados de capitales domésticos e internacionales, los cuales, por su propia naturaleza, tienden a cambiar en el corto plazo.

**DESCRIPCIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO**

Por medio de esta iniciativa, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$110,888,746,507.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.**

El monto aprobado por concepto de bonos deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario del año 2015, de acuerdo con la programación que disponga al respecto el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público



**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
*Comisión Permanente de Hacienda*

Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras serán las siguientes:

- Los valores autorizados deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado y serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de los días calendario de cada año, o el equivalente a base ACTUAL/ACTUAL, donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tiene cada año. La tasa de interés será especificada en cada Serie-Tramo, y se indicará en el anuncio de oferta pública.
- La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública. En ningún caso podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión. Los valores serán emitidos en múltiplos de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00) y serán negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
- Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional y serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 19-00 del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana. Estos valores emitidos serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de acuerdo con la legislación vigente en el país.

169

OA

12



**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
*Comisión Permanente de Hacienda*

**Para los casos de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras serán las siguientes:**

- La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública. La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos.
- Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados en base a los días calendario de cada año, o en base a 30/360, donde todos los meses y años se calculan en base a meses de 30 días y años de 360 días. La tasa de interés será especificada en cada Serie-Tramo. La amortización de los valores se podrá realizar a vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión, pero en ningún caso este plazo podrá ser menor de diez (10) años, para los bonos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, ni menor de cinco (5) años, para los bonos denominados en pesos dominicanos.
- Los valores serán emitidos en múltiplos de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), para los bonos denominados en dólares. Para los denominados en pesos dominicanos la emisión será de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00). Podrán ser libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
- El principal y los intereses estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos y tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal. Los valores emitidos poseerán un código de identificación internacional denominado ISIN, y serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.



**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
*Comisión Permanente de Hacienda*

- Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, designado y aplicado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

**CONCLUSIÓN**

Después del análisis minucioso de la iniciativa, en el cual se ponderó que las medidas recomendadas favorecerán un mejor manejo de las finanzas públicas, minimizando el costo de financiamiento a mediano y largo plazo, contribuir con la profundización del mercado de capitales y la captación de recursos que permitan al Poder Ejecutivo hacer frente a las obligaciones del Estado y al financiamiento de gastos fiscales, dentro de los que se incluyen las inversiones y los programas sociales del país, y a los fines de armonizar y complementar el proyecto de ley, esta **Comisión HA RESUELTO, rendir informe favorable a la iniciativa No. 02054-2014, recomendando las siguientes modificaciones:**

- Numerar los siete "CONSIDERANDOS", para ser leídos como sigue:

"CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO  
CONSIDERANDO TERCERO  
CONSIDERANDO CUARTO  
CONSIDERANDO QUINTO  
CONSIDERANDO SEXTO  
CONSIDERANDO SÉPTIMO"



**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
*Comisión Permanente de Hacienda*

- Colocar los epígrafes a cada artículo del proyecto de ley, tal como se expresa a continuación:

“Artículo 1.- Emisión y colocación  
Artículo 2.- Condiciones financieras.  
Artículo 3.- Definiciones  
Artículo 4.- Modalidad de Colocación  
Artículo 5.- Operación de Manejo  
Artículo 6.- Valores del mercado local  
Artículo 7.- Valores del mercado internacional  
Artículo 8.- Mercado de Negociación  
Artículo 9.- Autorización  
Artículo 10.-Incremento del monto  
Artículo 11.- Transferencia  
Artículo 12.- Entrada en Vigencia

- Modificar el texto del artículo 12 del Proyecto de Ley, para establecer la **Entrada en Vigencia** de la norma, el cual se leerá como sigue a continuación:

“Artículo 12.- **Entrada en Vigencia.** Esta Ley entra en vigencia a partir del 1ero. de enero de 2015.”

El contenido del proyecto de ley depositado, que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISIÓN**

  
**DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO**  
Presidente



**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES**  
*Comisión Permanente de Hacienda*

**AMÍLCAR ROMERO**  
Vicepresidente

**FÉLIX M. VÁSQUEZ ESPINAL**  
Secretario

**TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**  
Miembro

**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**  
Miembro

**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**  
Miembro

**FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO**  
Miembro

**REINALDO PARED FÉREZ**  
Miembro

**CHARLES MARIOTTI TAPIA**  
Miembro

/isr  
18 de noviembre del año 2014.